

activo del sector público en la Ciudad de Melilla, siendo su texto el siguiente:

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Asamblea de la Ciudad Autónoma de Melilla, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de su Estatuto de autonomía, tiene el honor de presentar ante la Mesa del Congreso de los Diputados, la siguiente PROPOSICIÓN DE LEY DE ADECUACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES POR RESIDENCIA DEL PERSONAL EN ACTIVO DEL SECTOR PÚBLICO EN LA CIUDAD DE MELILLA

- Exposición de motivos

Las circunstancias geográficas que concurren en la Ciudad de Melilla han determinado que el personal del sector Público estatal destinado en la misma haya venido percibiendo históricamente una indemnización por residencia como retribución complementaria de carácter compensatorio.

La Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, en su Disposición Final octava, autorizó al Gobierno para regular, modificar, suprimir, o acomodar el régimen establecido por la misma para las asignaciones por residencia de los funcionarios civiles del Estado, en determinados ámbitos territoriales, dentro del régimen general de indemnizaciones.

Mediante Decreto núm. 361/1971, de 18 de febrero, se estableció una indemnización de residencia en la proporción del ciento por ciento aplicado sobre la suma de sueldo y trienios para Ceuta y Melilla, (artículo 3, redactado a su vez por el artículo primero del Real Decreto 1536/1976, de 21 de mayo). A tenor de lo anterior, resulta evidente que estamos ante un derecho retributivo histórico y consolidado establecido en el porcentaje del 100% de las retribuciones básicas, que a lo largo del tiempo no se ha mantenido, sino que por el contrario, dicho porcentaje fue disminuyendo al no actualizarse las cantidades percibidas.

No obstante lo anterior, con posterioridad, sucesivamente se abordaron distintas adecuaciones de la asignación por residencia, que, en ningún caso, lograron alcanzar el citado porcentaje del 100%. Como normas reguladoras pueden citarse,

entre otras, la Orden de 29 de diciembre de 1992, del Ministerio de Relaciones con las Cortes, por la que se adecuaron las cantidades de las correspondientes indemnizaciones, quedando fijadas en determinados importes anuales para los distintos grupos profesionales recogidos en la Ley 30/1984. También, la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, de 17 de abril de 2000, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Adicional trigésimo Tercera de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, por la que se modifica el apartado primero del Acuerdo del Consejo de Ministros de 1992 sobre indemnización por residencia, fijando, asimismo, las cuantías de ésta para el personal en activo del sector público incluido el sometido a la legislación laboral.

Después fue la Resolución del Ministerio de Administraciones Públicas de 2003, la que dando cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre procedió de nuevo a la revisión de dichas cuantías. Posteriormente, mediante la Resolución del Ministerio de Administraciones Públicas, de 4 de marzo de 2004, sobre la base de lo dispuesto en la Disposición Adicional Duodécima de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, procedió de nuevo a la revisión al alza de las cuantías de la indemnización por residencia del personal del sector público de las Ciudades de Ceuta y Melilla. Estas dos últimas adecuaciones conllevaron un notable incremento en las cantidades percibidas por dicho concepto retributivo.

Recientemente, es el Real Decreto Ley 11/2006, de 29 de diciembre, el que dispone una nueva actualización, destinando a tal efecto la cantidad de cuatro millones quinientos mil euros para las Ciudades de Ceuta y Melilla.

La última revisión de la indemnización por residencia se considera insuficiente para responder a la finalidad por la que se abona dicho concepto indemnizatorio, que no es otra que responder a la necesidad de compensar los múltiples factores desfavorables (coste de la vida, promoción profesional, gastos de desplazamientos, servicios públicos que se perciben) que acarrea la lejanía del resto del territorio del Estado, el aislamiento, conllevando todo lo anterior una escasa permanencia temporal de los empleados